

R / 17 12

Poder Legislativo

LEY N° 18.306

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Creación del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), que crea el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 29 de julio de 2005.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de junio de 2008.



MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario



ALBERTO PERDOMO GAMARRA
Presidente

2008/06/04



ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS)

Primer Protocolo Adicional

Creación del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO Que los Ministros de Agricultura, o sus equivalentes, de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay suscribieron en el mes de abril de 2003, el Convenio Constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), como foro de consulta y coordinación de acciones regionales a nivel ministerial, en materia agropecuaria;

Que en ese marco se suscribió el Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP);

Que los Miembros del CAS, en la VII Reunión Ordinaria de aquel Consejo, realizada en Buenos Aires el 29 de julio de 2005, ratificaron las versiones en español de 2003 del Convenio Constitutivo del CAS y del Convenio de Constitución del CVP y adecuaron sus versiones en portugués, para que éstas reflejaran los textos en español de 2003;

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Protocolizar, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC del 12 de agosto de 1980, el Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP); cuyo texto figura en anexo y forma parte del presente Protocolo.

Artículo 2º.- Las Partes reconocen como válidas las actuaciones y resoluciones adoptadas en el marco del CVP desde el 22 de abril de 2003.

Artículo 3º.- Quedan sin efecto los puntos 1, 2, y 3 de las Disposiciones Generales y Transitorias del texto incluido en anexo.

Artículo 4º.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha en que todas las Partes Signatarias lo hayan incorporado a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 5º.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente certificadas a las Partes Signatarias y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en su carácter de Secretaría Técnico Administrativa del CAS.

ES COMPLETO

Handwritten signatures of the plenipotentiaries.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 8^{to} días del mes de agosto del año dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



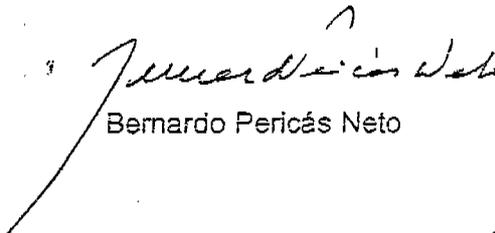
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



Marcelo Janko

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



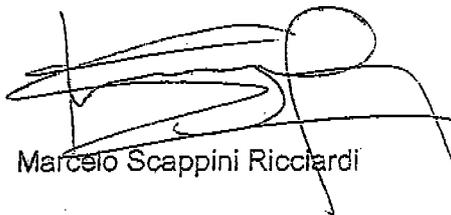
Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República de Chile:



Eduardo Araya Alemparte

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Marcelo Scappini Ricciardi

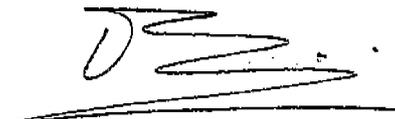
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez-Gigena

08 AGO. 2006

3 COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. DIDIER OPERTI BADÁN
Secretario General

COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR

CONVENIO DE CONSTITUCIÓN

El Ministerio de la Producción de la República Argentina, el Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios de la República de Bolivia, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay,

CONSIDERANDO

1. Las economías de los países de América Latina, y en particular los integrantes del MERCOSUR ampliado, son altamente dependientes del comercio regional y mundial de animales y productos y sub productos de origen animal. En este contexto, enfermedades como la Fiebre Aftosa han ocupado un sitio de relevancia en lo que refiere a los recursos destinados a su prevención, control y erradicación, tanto a nivel de los países como a nivel continental;
2. En tal sentido, fueron creadas instancias de coordinación de las diferentes campañas sanitarias de los distintos países integrantes de la región, destacándose entre ellos COHEFA, COSALFA y Convenio Cuenca del Plata;
3. Durante la década del 90, se alcanzaron excelentes niveles de control de la Fiebre Aftosa, logrando la erradicación de la enfermedad en la mayoría de los países, permitiéndoles alcanzar las categorías de "Libre de Aftosa con Vacunación" y "Libre de Aftosa sin Vacunación" por parte de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Esta situación probablemente haya sido la causa de una flexibilización en los sistemas de control, que condujo a la reaparición de brotes durante los años 2000 y 2002;
4. Esta misma situación puso en evidencia la necesidad de fortalecer las instancias de coordinación regional, a fin de aunar esfuerzos y concertar estrategias para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y rural de la región, no solamente en lo relativo a Fiebre Aftosa, sino a otros aspectos de la Sanidad animal e inocuidad de alimentos;
5. En este contexto, se suscribió el convenio constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) como instrumento de diálogo, consulta y concertación de acciones de carácter regional entre los Ministerios de Agricultura de los países integrantes del MERCOSUR ampliado, en lo relativo al sector agropecuario, forestal y pesquero, la sanidad animal y vegetal e inocuidad de alimentos, así como a las negociaciones internacionales sobre el comercio de productos;
6. Los consensos a que se han arribado en la Primera Reunión de Constitución del Comité Veterinario Permanente de los Países del Cono

Sur llevada a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay los días 10 y 11 de abril de 2003;

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA:

Constituir el COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR, dentro de la órbita del Consejo Agropecuario del Sur, con el objetivo principal de coordinar acciones e incrementar la capacidad regional de prevenir, controlar y evitar los impactos y riesgos sanitarios que afectan la producción y comercialización de animales, productos y subproductos de origen animal en la región.

CLAUSULA SEGUNDA:

El Comité, estará integrado por las autoridades de mayor jerarquía en el área de la Sanidad Animal de los Ministerios de los países suscriptores, investidos de facultades decisorias en las áreas de competencia del Comité. En caso de imposibilidad de concurrencia de los titulares, se deberá contar con un representante o delegado con poderes suficientes para la instancia.

El Comité sesionará ordinariamente con un intervalo máximo de 90 días; y en forma extraordinaria, a solicitud del presidente o por lo menos de dos de sus miembros.

La presidencia del Comité será ejercida por uno de sus miembros, electo por consenso o por lo menos por mayoría simple de los mismos. Su mandato será anual, pudiendo ser reelecto, comenzando el período el primero de julio de cada año.

En caso de ausencia, cese en el cargo o renuncia por cualquier causa sobreviniente, el Comité procederá a la elección de un nuevo Presidente.

El Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros.

Las decisiones aprobadas por el Comité serán remitidas a cada uno de los organismos competentes de los estados miembros, para su internalización y ejecución de acuerdo a los requisitos del ordenamiento jurídico interno de los mismos.

En aquellos temas en que no se obtenga el consenso pero si mayoría, serán elevados al Consejo Agropecuario del Sur, para su consideración y decisión.

El Comité Veterinario Permanente podrá solicitar al CAS, la convocatoria a sesiones extraordinarias en los casos que las circunstancias lo requieran.

CLAUSULA TERCERA:

Las atribuciones del Comité Veterinario Permanente serán las siguientes:

1. Analizar y proponer soluciones de toda legislación común entre los países miembros que estuvieran causando inconvenientes al comercio o que fueran técnicamente injustificadas, y referidas a: Sanidad Animal; Inocuidad de productos, subproductos y

derivados de origen animal de todas las especies; normas de importación y exportación entre los países miembros y con terceros países.

2. Elaborar proyectos de normas sanitarias a solicitud de los países miembros para problemáticas sanitarias emergentes.
3. Coordinar las acciones y estrategias de los países miembros, ante terceros países o bloques económicos para facilitar la comercialización de productos pecuarios de la región, incluyendo la apertura de nuevos mercados.
4. Coordinar las acciones de los países miembros ante los Organismos multilaterales (tales como OIE, Comisión del Codex Alimentarius-FAO, OPS y otros), promoviendo la elaboración de normas mas justas que propendan al libre comercio.
5. Representar los intereses de los países de la región cuando se considere apropiado.
6. Identificar y gestionar los mecanismos de financiación para atender las emergencias que ocurran en cualquier estado miembro, o para dar cumplimiento a los cometidos del Comité.
7. Convocar la conformación de equipos multiinstitucionales y multidisciplinarios para la atención de emergencias sanitarias y vigilancia epidemiológica de la región. Para tal fin elaborará una base de datos con los expertos propuestos por cada país miembro.
8. El comité elaborará un plan estratégico para asegurar la provisión de vacunas para aquellas enfermedades que considere de alta prioridad a fin de mantener las provisiones adecuadas del biológico para casos de emergencia sanitaria.
9. Gestionar los recursos propios, necesarios para el funcionamiento del Comité.
10. Aprobar el Programa-Presupuesto anual, los reglamentos y normas de funcionamiento del Comité y de la Secretaría Técnica y Administrativa, que serán propuestos por la misma.
11. Designar al Secretario Técnico de acuerdo a los procedimientos que establezca el propio Comité.

CLAUSULA CUARTA:

Serán atribuciones del Presidente del Comité Veterinario Permanente:

- a. Representar al organismo cuando las circunstancias lo requieran;
- b. Convocar a las sesiones del Comité, tanto ordinarias o extraordinarias;
- c. Elaborar el orden del día y dirigir el desarrollo de las sesiones;
- d. Canalizar las inquietudes de los miembros del Comité, y de organismos nacionales e internacionales;
- e. Promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones comunes establecidas entre sus miembros;
- f. Promover y difundir el valor de la institución que representa;
- g. Elevar las resoluciones aprobadas al Consejo Agropecuario del Sur cuando corresponda;

CLAUSULA QUINTA:

El Comité contará con una Secretaría Técnica y Administrativa permanente que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dar apoyo logístico al funcionamiento del Comité en la preparación y seguimiento de las agendas y acuerdos.
- b. Elaborar y elevar para su aprobación al Comité, el Programa-Presupuesto Anual, y los reglamentos y normas de funcionamiento.
- c. Administrar los recursos humanos y materiales, propios y externos que se asignen al Comité.
- d. Realizar tareas de coordinación y asesoramiento para atender la ejecución de las decisiones del Comité
- e. Apoyar al Presidente del Comité en las gestiones y negociaciones para la obtención de asistencia técnica y financiera.

La Secretaría Técnica y Administrativa estará a cargo de un Secretario Técnico designado de acuerdo a los procedimientos que establezca el Comité, y contará con la infraestructura adecuada y personal técnico, administrativo designado y cuya localización y organización serán establecidas en la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

1. El presente Convenio entrará en vigencia luego de la formalización de reconocimiento por parte de los países firmantes, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno de los mismos.
2. Designase como depositario de los instrumentos internalizados, al país Sede de la Secretaría Técnica y Administrativa permanente.
3. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los países miembros, mediante notificación al gobierno Sede de la Secretaría Técnica permanente, el cual informará a los demás, mediante notificación de las comunicaciones de denuncia que reciba. Trascurrido un año de recibida la comunicación por el gobierno Sede de la Secretaría Técnica y Administrativa Permanente, el Convenio dejará de aplicarse al país denunciante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que estuvieran pendientes.
4. El Comité podrá proponer al CAS, enmiendas o cláusulas adicionales al presente Convenio.
5. Las controversias que surjan por aplicación del presente Convenio podrán ser dirimidas mediante negociaciones o por medio de arbitraje.
6. Los documentos que surjan de la aplicación del presente Convenio deberán ser redactados en idioma español y portugués.
7. La primera presidencia del Comité, será definida oportunamente, en ocasión de la primera sesión del mismo.

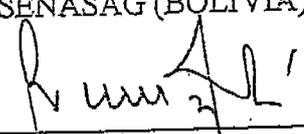
En testimonio de su conformidad con el texto del presente Convenio, suscriben los Señores Ministros de la Producción de la República Argentina, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la República de Bolivia, de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, de Agricultura de la República de Chile, de Agricultura y Ganadería de la República del Paraguay y de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, en seis ejemplares del mismo tenor y al solo efecto.-

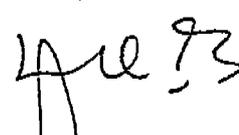
Acto seguido, y siendo las quince horas del día once de abril del año dos mil tres, en la sala Gauguin de reuniones del Radisson Victoria Plaza Hotel, cuarto piso de la ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay, los señores Dr. Rodolfo Acerbi, Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina, Dr. Luis Ali Jiménez, Director Nacional de SENASAG de la República de Bolivia; Dr. João Mauad Cavallero, Director del Departamento de Defensa Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, Dr. Héctor Galleguillos Villouta, Jefe del Departamento de Protección Pecuaria (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile; Dr. Gerardo José Bogado Ayala, Presidente del Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA) de la República del Paraguay y el Dr. Recaredo Ugarte, Director General de los Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, suscriben el presente acta en la cual está contenido el Convenio de Constitución del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur, con el encargo de hacer suscribir por los Señores Ministros del Area de Agricultura y Ganadería de los seis países afectados; implementando para el efecto los mecanismos institucionales de rigor, habida cuenta que la constitución del citado Comité, se haya insertado dentro de la órbita del Consejo Agropecuario del Sur, cuyo Convenio Constitutivo ya ha sido suscrito.-
Montevideo, once de abril de dos mil tres.-

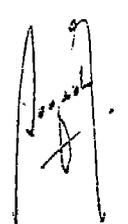
Por SENASA (ARGENTINA)


DR. RODOLFO ACERBI
Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales
del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

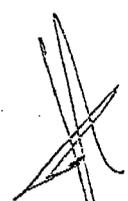
Por SENASAG (BOLIVIA)


DR. LUIS ALI JIMÉNEZ
Director Nacional de SENASAG


Arturo LIEBENS B.











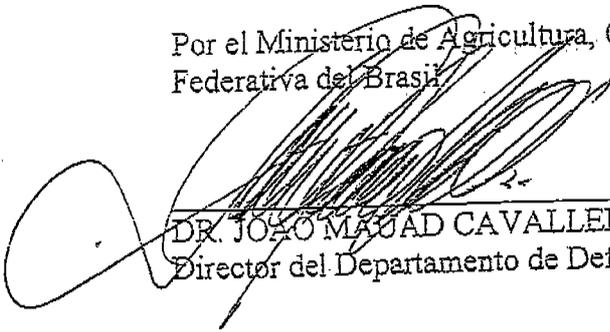


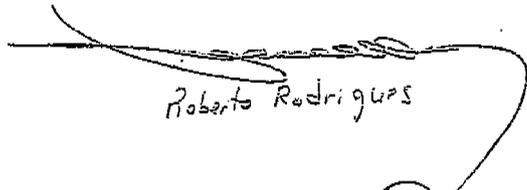






Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de la República
Federativa del Brasil


DR. JOSÉ MAJAD CAVALLERO
Director del Departamento de Defensa Animal


Roberto Rodriguez

Por SAG (CHILE)


DR. HECTOR GALLEGUILLOS
Jefe del Departamento de Protección Pecuaria (S)


JORGE CAMPOS

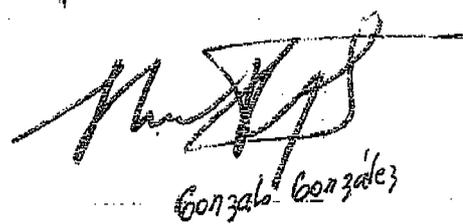
Por SENACSA (PARAGUAY)

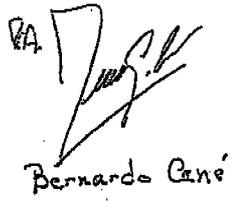

DR. GERARDO JOSÉ BOGADO AYALA
Presidente del Servicio Nacional de Salud Animal


DARIO BAUMGARTEN

Por M.G.A.P. (URUGUAY)


DR. RECARDO UGARTE
Director General de Servicios Ganaderos


Gonzalo González


Bernardo Ceni



ES COPIA



Los Ministros participantes de la VII Reunión Ordinaria del CAS ratifican por este medio, el Convenio Constitutivo del CVP en su versión original en español, suscrito en el año 2003.

Buenos Aires, Argentina, 29 de julio de 2005.

p. el Consejo Agropecuario del Sur (CAS)



Miguel Campos
Secretario de Agricultura, Ganadería
Pesca y Alimentos
ARGENTINA



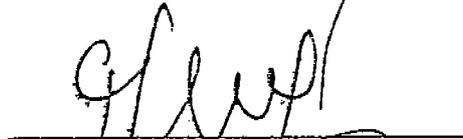
Roberto Rodrigues
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Abastecimiento
BRASIL



Gustavo Ruiz Díaz
Ministro de Agricultura y Ganadería
PARAGUAY



Guillermo Ribera Cuellar
Ministro de Asuntos Campesinos y
Agropecuarios
BOLIVIA



Jaime Campos Quiroga
Ministro de Agricultura
CHILE



Ernesto Agazzi
Vice-Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca
URUGUAY

ES COPIA



Empleador
AGUSTÍN ESPINOSA
Director de Tratados

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

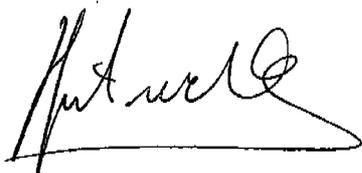
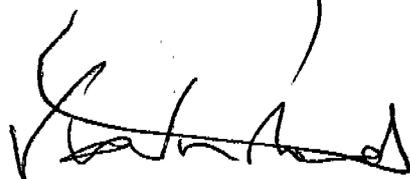
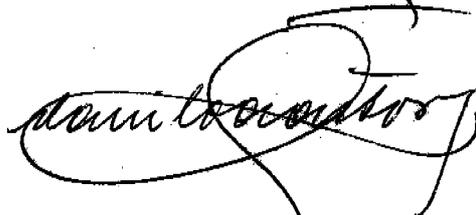
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 JUN. 2008

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Creación del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), que crea el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 29 de julio de 2005.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

